

Mocoa, Putumayo, 27 de febrero de 2024. Al Señor Juez doy cuenta de la demanda ejecutiva que, por reparto, fue asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.** 860013103001 2024-00033-00  
**Demandante:** Segurexpo de Colombia S.A.S.  
**Demandado:** Soluciones Integrales del Putumayo S.A.S.

**Auto:** Mandamiento de pago

**Mocoa, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

La persona jurídica Segurexpo de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 860.009.195-9 y domiciliada en Bogotá D.C., obrando a través de apoderada judicial, la abogada Maria Fernanda Davila Gomez, ha interpuesto demanda ejecutiva en contra de Soluciones Integrales del Putumayo S.A.S., con Nit. No. 900.451.913-9 y domicilio principal en la ciudad de Mocoa. Por esa vía pretende el pago de la obligación de pagar las sumas de dinero contenida en el título ejecutivo que acompaña a la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta los presupuestos que nos corresponde analizar en esta etapa procesal, a partir de la regla de los Arts. 20, 25 y 26 del CGP, se colige que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Núm. 1 del Art. 28 ídem, este despacho es igualmente competente según el factor territorial, en tanto que el domicilio del demandado se encuentra en Mocoa, Putumayo.

En cuanto al demandante, se tiene que es una persona jurídica, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso tal y como lo señala el Art. 53 ibídem, al que comparece a través de apoderada judicial a quien le ha otorgado poder el representante legal de la misma conforme a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Frente a este requisito, se observa que dicha actuación reúne la plenitud las exigencias de la norma en cita, por lo que se anticipa que le será reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante.

El acto procesal en estudio, se observa que congrega los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma, los contemplados en los artículos subsiguientes, estos son, los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos, tales como el documento al que se le atribuye la calidad de título ejecutivo y los certificados de existencia y representación legal de las partes.

Analizado lo anterior, el actor solicita que el mandamiento de pago se libre en los siguientes términos:

El pagaré No. 002:

1.1 Por la suma de \$200'000.000.00, a título de capital más los intereses de mora a partir del 16 de diciembre de 2023.

En cuanto al título ejecutivo que acompaña la demanda, es pertinente mencionar que se trata de un título valor pagaré, que según lo dispuesto en el Art. 422 del CGP, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley tanto sustanciales como formales para el inicio de este proceso, en la medida que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la persona que se indica como su deudor.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en contra de Soluciones Integrales del Putumayo S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia pague a favor de Segurexpo de Colombia S.A.S., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 002, así:

- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), a título de capital más los intereses de mora a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la misma.

**Segundo.** Notificar personalmente al demandado esta providencia, quien dispondrá del término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para plantear excepciones de mérito, sin perjuicio de adoptar otras conductas previstas en la ley con sujeción a los términos procesales.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Maria Fernanda Davila Gomez, identificada con la C. C. No. 37.752.514 y portadora de la T. P. No. 141.956 del C. S. de la J.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a213c4ac0cbc4b6d18414220ca02a65e5df8aa938fb5586d5d8d18e7377ebb**

Documento generado en 27/02/2024 05:09:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**